

Contrato No. 001/2016

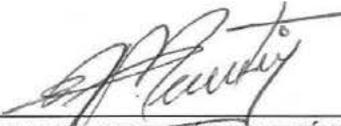
**SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE ALTA VELOCIDAD MÁS EL SERVICIO
DE INTERNET INALÁMBRICO PARA LA OFICINA DEL CONAIPD DURANTE EL
AÑO 2016**

Señor **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ**, de cuarenta y tres años de edad, sastre, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, en adelante denominado **CONAIPD**, institución descentralizada de la Presidencia de la República, en mi calidad de Presidente del Consejo y Representante Legal, personería que compruebo con los siguientes documentos: **a)** Decreto Ejecutivo número ochenta, emitido el día diecisiete de junio del año dos mil diez, publicado en Diario Oficial número ciento dieciséis, Tomo número trescientos ochenta y siete de fecha veintidós de junio del mismo año; **b)** Reformas al Decreto Ejecutivo número ochenta relacionado en el literal anterior, emitido el día veintitrés de marzo de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo número trescientos noventa y cinco de fecha doce de abril de dos mil doce; y **c)** Certificación del Acuerdo Número dos del Acta de Consejo número uno, en la que consta que en el libro de actas del Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad del año dos mil quince, se encuentra asentada el acta número uno de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, y que según Acuerdo Número Dos, se decidió nombrar por siete votos al señor Isabel de Jesús Martínez, para que ejerza la Presidencia del CONAIPD, para el período de dos años, a partir del diecisiete de febrero del año dos mil quince hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, asumiendo la Representación Legal del Consejo, teniendo por tanto amplias atribuciones para realizar actos como el presente; quien durante el transcurso de este instrumento me denominaré: "**EL CONSEJO**", y por otra parte el señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad colombiana, con domicilio en San Salvador, con carné de residencia [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK S.A.** con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████ calidad que compruebo por medio de Poder Especial otorgado el día veintitrés de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales la licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, e inscrito al número sesenta y nueve del libro mil setecientos veintinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio cuatrocientos noventa y siete al folio cuatrocientos noventa y nueve, el día cuatro de noviembre de dos mil quince, del cual consta que se le confirieron facultades suficientes al compareciente para otorgar actos como el presente, quien en el transcurso de este instrumento me denominaré, “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE ALTA VELOCIDAD, MÁS EL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO PARA LA OFICINA DEL CONAIPD DURANTE EL AÑO 2016**, y con base en el artículo veinticuatro de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de internet dedicado de alta velocidad de 4 megas, más servicio de internet inalámbrico para la oficina del CONAIPD durante el año 2016. **II. PLAZO DEL CONTRATO:** La contratista se obliga a brindar el servicio de Internet dedicado de alta velocidad, más el servicio de internet inalámbrico para la oficina del CONAIPD a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,712.00)** la cual incluye IVA, cantidad que será pagada por el CONAIPD de la siguiente forma: por medio de doce cuotas mensuales, una vez el CONAIPD levante Acta de recepción del servicio prestado a entera satisfacción del mismo; así también la contratista deberá presentar los primeros quince días hábiles posteriores a la finalización de cada mes de servicio, factura de consumidor final a nombre del CONAIPD adjuntando los respectivos reportes. Adicionalmente la Contratista realizará la retención correspondiente a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), en un cinco por ciento (5%), de conformidad a los artículos 3 literal c) y 5 literal c) de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, debiéndose consignar dicha retención en la factura correspondiente. Los pagos los efectuará quince días posteriores a la recepción de las facturas en referencia. **V. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Serán documentos contractuales: Los términos de referencia que han servido de base para la contratación del servicio, la oferta presentada por la contratista, la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cualquier adenda que se realice posteriormente y todos los demás documentos que emita la UACI en relación al presente servicio. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**

DEL SERVICIO. El servicio contratado será prestado en las oficinas del CONAIPD, ubicadas en: Polígono Industrial Plan de La Laguna, calle circunvalación, lote número 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al Artículo 82 bis literal e) de la LACAP. **VI. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista presentará una fianza como garantía de fiel cumplimiento del presente contrato por el monto del diez por ciento (10%) sobre el monto total a pagarse por el plazo que se contrata. La garantía debe presentarse a más tardar diez días después de la firma del contrato y estará vigente por el plazo de trece meses contados a partir de la fecha establecida en el contrato. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato de igual forma en el caso que el servicio se realice de manera distinta a la contratada. **VIII. INCUMPLIMIENTO** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables al contratista en cuanto a brindar el servicio contratado, se somete a lo preceptuado en los artículos 36 y 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato. **IX. CADUCIDAD** Además de las causales de caducidad establecidas en el literal b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo se someten a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante a cuya competencia se someten a efectos de la imposición. **X. SOLUCION DE CONFLICTOS** Para resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución de este Instrumento, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, o cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Consejo emitirá la resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, según corresponda, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 84 incisos 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Ley en mención, Constitución de la República y demás leyes aplicables a los principios

generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses públicos que se pretende satisfacer en forma directa o indirecta. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas. **XIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este instrumento, las partes se someten a la legislación nacional vigente, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y en el caso de acción judicial señalan como su domicilio especial, el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **XIV. RENUNCIA:** Las partes renuncian a efectuar reclamos por las vías que no sean las establecidas en este contrato y las leyes del país. **XV. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Instrumento serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones especificadas por las partes, para cuyos efectos, los contratantes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguiente: El Consejo, en Polígono Industrial Plan de La Laguna, calle circunvalación, lote número 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y la Contratista, Paseo General Escalón número 6000, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, la Libertad, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



SR. ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ
Por "EL CONSEJO"



SR. RAVI SADAT SORKAR GALLARDO
Por "LA CONTRATISTA"

EL SALVADOR NETWORK, S.A.


En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil dieciséis. Ante mí, Carlos Antonio Reyes Cortez, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparece: el señor **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ**, de cuarenta y tres años de edad, sastre, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, en adelante denominado **CONAIPD**, institución

descentralizada de la Presidencia de la República, en mi calidad de Presidente del Consejo y Representante Legal, personería que compruebo con los siguientes documentos: a) Decreto Ejecutivo número ochenta, emitido el día diecisiete de junio del año dos mil diez, publicado en Diario Oficial número ciento dieciséis, Tomo número trescientos ochenta y siete de fecha veintidós de junio del mismo año; b) Reformas al Decreto Ejecutivo número ochenta relacionado en el literal anterior, emitido el día veintitrés de marzo de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo número trescientos noventa y cinco de fecha doce de abril de dos mil doce; y c) Certificación del Acuerdo Número dos del Acta de Consejo número uno, en la que consta que en el libro de actas del Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad del año dos mil quince, se encuentra asentada el acta número uno de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, y que según Acuerdo Número Dos, se decidió nombrar por siete votos al señor Isabel de Jesús Martínez, para que ejerza la Presidencia del CONAIPD, para el período de dos años, a partir del diecisiete de febrero del año dos mil quince hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, asumiendo la Representación Legal del Consejo, teniendo por tanto amplias atribuciones para realizar actos como el presente; quien durante el transcurso de este instrumento se denominará: **“EL CONSEJO”**, y por otra parte el señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad colombiana, con domicilio en San Salvador, con carné de residencia [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK S.A. con número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que comprueba por medio de Poder Especial otorgado el día veintitrés de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales la licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, e inscrito al número sesenta y nueve del libro mil setecientos veintinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio cuatrocientos noventa y siete al folio cuatrocientos noventa y nueve, el día cuatro de noviembre de dos mil quince, del cual consta que se le confirieron facultades suficientes al compareciente para otorgar actos como el presente, quien en el transcurso de este instrumento se denominará, **“LA CONTRATISTA”**, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual celebran un contrato de servicio, cuyo objeto es prestar el servicio de servicio de Internet

dedicado de alta velocidad de 4 megas, más el servicio de internet inalámbrico para la oficina del CONAIPD durante el año 2016. Que el precio total del contrato es **DOS MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye IVA y que será pagada por el CONAIPD de la siguiente forma: por medio de doce cuotas mensuales. Adicionalmente la Contratista realizará la retención correspondiente a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), en un cinco por ciento (5%), de conformidad a los artículos 3 literal c) y 5 literal c) de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, debiéndose consignar dicha retención en la factura correspondiente. Que el plazo del contrato será de doce meses del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince. En el contrato se estipulan otras cláusulas para asegurar el fiel cumplimiento del mismo. DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Isabel de Jesús Martínez y el señor Ravi Sadat Sorkar Gallardo, por haber tenido a la vista los documentos relacionados para tal efecto. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente documento, que consta de tres folios útiles, y leídos que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.